



C I R C U L A R CSJATC17-84

Fecha: jueves, 18 de mayo de 2017

Para: **TRIBUNAL SUPERIOR Y DESPACHOS DEL DISTRICTO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ

Asunto: *"Memorando Informativo OAIO17-443. Insolvencia de Persona Natural Comerciante de Juan Gabriel Alvarez Nieto."*

De conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 13 de mayo 17 de la presente anualidad, para su conocimiento y fines pertinentes, remito Memorando Informativo OAIO17-44., con sus anexos, suscrito por la Doctora Leonor Cristina Padilla Godín, Coordinadora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, mediante el cual comunica la admisión del proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante de JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO, identificado con c.c. 80.283.442, Radicado 2016-00260-00 del Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca).

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 113 de la Constitución Nacional, que indica la colaboración armónicamente entre entidades para la realización de sus fines.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Presidenta

Anexo: 7 folios

CREV/lmc

Sala N° 13  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5700 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

**OAI017-443 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE DE JUAN  
GABRIEL ÁLVAREZ NIETO - RAD: 2016-00260**

FECHA **Bogotá, D. C., miércoles, 10 de mayo de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia de la Sala Administrativa, mediante Instructivo con Radicado No. 2129 de fecha 28 de abril de 2017, en atención al oficio del 25 de abril del mismo año, suscrito por el promotor señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, según Diligencia de Posesión, de fecha 24 del mes de abril del año en curso, suscrito por la doctora Ana Constanza Zambrano González, Juez Civil del Circuito de Villeta - Cundinamarca, dentro del proceso de la Referencia, se remite para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca, en la Calle 6 No. 8-90 Tercer Piso.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 9 folios

nmp



**YEBRAIL HERRERA DUARTE**  
**PROMOTOR - LEZUMADOR**

Bogotá, abril 25 de 2017.

Señores  
**CONSEJO SUPER DE LA JUDICATURA.**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Ciudad.

F=9  
EXCSJA

STER  
2129

Ref: **Insolvencia de persona natural comerciante de**  
**JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO. -**  
Rad: **2016 - 00260.**

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, me permito remitirles para su conocimiento copia del **Auto del 8 de febrero de 2017**, con **número de radicado: 2016 - 00260 - 00**, mediante el cual el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA)**, inicio el proceso de REORGANIZACIÓN a la persona natural comerciante **JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO** en reorganización, identificado con C.C. 80.283.442 de Villeta.

**ANEXOS**

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir el documento que se relaciona a continuación.

Copia del **Auto del 8 de febrero de 2017**, con **número de radicado: 2016 - 00260 - 00**, donde es admitido al proceso de Reorganización, del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA)**.

Copia del **Auto del 31 de Marzo de 2017**, con **número de radicado: 2016 - 00260 - 00**, donde se designa como promotor al señor **YEBRAIL HERRERA DUARTE**.

Copia de la diligencia de posesión.

Copia del Aviso.

**NOTIFICACIONES**

Para su conocimiento, se reciben las comunicaciones en la Calle 6 No. 8 - 90 Tercer Piso Juzgado Civil del Circuito de Villeta (CUNDINAMARCA), y en la Carrera 57C No. 65 A - 16 Oficina: 404 Edificio Rincón de Salitre. Bogotá D.C.

Ref: **Insolvencia de persona natural comerciante de JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO.**  
Rad: **2016 - 00260.**

**CARRERA 57 C No. 65 A - 16 Oficina: 404 Edificio Rincón del Salitre. Bogotá D.C.**

Correo Electrónico: [yebrailherreradu@hotmail.com](mailto:yebrailherreradu@hotmail.com)

Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 - 301 700 0609 - 322 748 2882

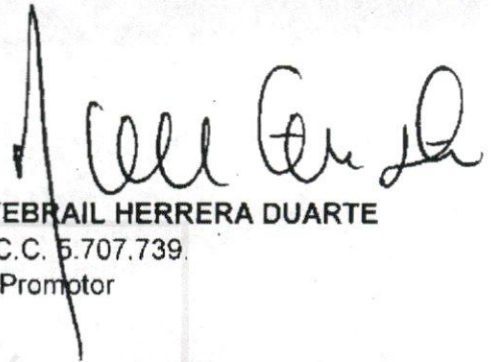
**YEBRAIL HERRERA DUARTE**  
**PROMOTOR - LITIGADOR**

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



**JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO**  
C.C. 80.283.442.



**YEBRAIL HERRERA DUARTE**  
C.C. 5.707.739.  
Promotor



**CARRERA 57 C No. 65 A – 16 Oficina: 404 Edificio Rincón del Salitre. Bogotá D.C.**  
Correo Electrónico: [yebrailherreradu@hotmail.com](mailto:yebrailherreradu@hotmail.com)  
Teléfonos: (1) 631 50 20 – 300 265 6577 – 301 700 0609 – 322 748 2882

130

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

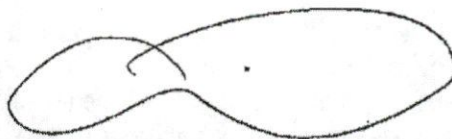
Ref.: Rad. 2016-00260-00

Visto el informe secretarial, se dispone,

Teniendo en cuenta que el liquidador promotor designado en este asunto, manifestó su imposibilidad para aceptar el cargo, en razón a que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, se hace necesario su reemplazo.

En consecuencia, se designa como promotor, de entre la lista de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2017, al señor YERBAIL HERRERA DUARTE, identificado con la C.C. No. 5.707.739. En caso de no aceptación, agótese la lista de auxiliares que se anexa al presente auto, con los liquidadores promotores de categoría C, que allí aparezcan. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición del promotor la solicitud de reorganización y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA	
03 ABR. 2017	SECRETARÍA
HOY, _____	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. 026	
PIEDAD DEL ROSARIO FENAGOS ESPINOSA Secretaría	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA, CUNDINAMARCA

Villetea, Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)\*.

Ref.: Insolvencia de persona natural comerciante de JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO. Rad. 2016-00260.

**Asunto a tratar**

En nombre propio el señor JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

**Consideraciones:**

Revisados los anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeto al régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.

Así mismo, el referido señor se encuentra legitimado para actuar en nombre propio por ser el respectivo deudor acorde con el artículo 11 *ibidem*, quien se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias, de acuerdo a la certificación vista a folio 78 suscrita por el deudor y una Contadora Pública y cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización, exigidos por la ley 1116 de 2.006 reformada por la Ley 1429 de 2.010, se dispone:

1. ADMITIR al comerciante JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO, con cédula de ciudadanía No. 80.283.442 de Villetea, y domiciliado en esta localidad en la carrera 8 No. 12-56 Barrio San Antonio, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o complementen.
2. ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Librese el respectivo oficio.
3. DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2.017 a: RODOLFO YAÑEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17166912. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición del promotor la solicitud de reorganización y sus anexos.
4. FIJAR los honorarios del promotor en la suma de \$ 12.507.255 los cuales se pagarán así:

- La suma de \$2.501.451 (20%): Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.
  - La suma de \$5.002.902 (40%): El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
  - La suma de \$5.002.902 (40%): Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
5. ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2015, preste caución judicial por el 1 % del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.
6. ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.
7. ORDENAR al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, por él suscritos y contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

8. ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y

graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

9. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen objeciones a los mismos, si es del caso.
10. ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta despacho, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los nuevos marcos de referencia contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera contenidos en la Ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.
11. DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los correspondientes oficios.
12. FIJAR en la Secretaría de este despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
13. ORDENAR al deudor y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
14. ORDENAR al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

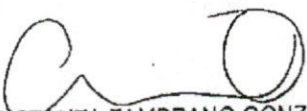
El deudor y al promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



15. ORDENAR a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los respectivos oficios.
16. ORDENAR al deudor y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
17. ORDENAR a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE LA CIUDAD DE MARIQUETIA

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

EN ESTADO N° 006

DE HOY 09 FEB 2017

Secretaria 

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE POSESIÓN

En Villeta Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), presente en el Juzgado Civil del Circuito el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, quien exhibe la C. de C. N° 5.707.739 de Piedecuesta, con el fin de tomar posesión del cargo de Promotor dentro del proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE 2016-00260, adelantado en este juzgado por JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO. Para tal fin la suscrita Juez Civil del Circuito procedió a juramentarlo previo el lleno de las formalidades legales por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, manifestando éste tener suficiente conocimiento al respecto y no tener impedimento alguno para realizar el trabajo encomendado, quedando así posesionado del mismo.

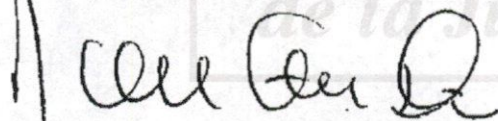
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por los que en ella intervinieron.

La Juez,



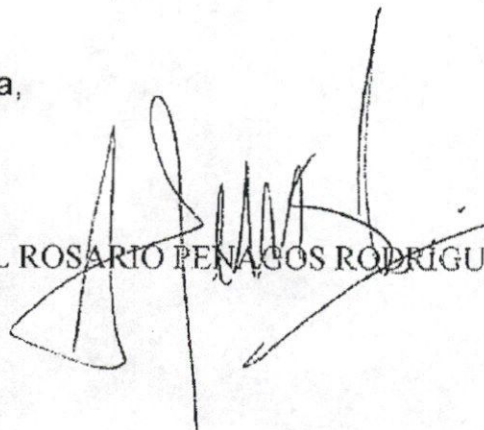
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

El promotor posesionado,



YEBRAIL HERRERA DUARTE

La Secretaria,



PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA CUNDINAMARCA

A V I S O PROCESO DE REORGANIZACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLETA – CUNDINAMARCA –

AVISA:


Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural del señor JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO, por auto de fecha 8 de febrero de 2017, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor JUAN GABRIEL ALVAREZ NIETO, identificado con C.C. N° 80.283.442, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 8 de febrero de 2017.

Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.

SE FIJA HOY: 20 FEB 2017

SE DESFIJA HOY: 24 FEB 2017

La secretaria,



PIEDAD DEL ROSARIO BENAGOS RODRIGUEZ